

Capítulo 9

Medios de comunicación: continuidades y cambios en la información referida a abusos sexuales

Claudia Laudano

9.1. Acerca del debate mediático sobre la ley de abusos sexuales

Dentro de los actores sociales involucrados en la sanción de la ley que en abril de 1999 modificó el Código Penal en lo concerniente a los delitos contra la integridad sexual, los medios de comunicación desempeñaron un papel de presión considerable. En ese sentido, su lugar protagónico en la codificación cultural contemporánea (Hall, 1993; Giddens, 1995) como su capacidad para instalar y jerarquizar temas de debate público (Wolf, 1991), son reconocidos en la instancia específica de esta ley por doctrinarios y asesores parlamentarios. Al respecto, las opiniones pendulan en un arco que, desde un polo, enfatiza como positivo el estímulo que aquéllos aportaron para el debate y la sanción; mientras que en el polo opuesto se encuentran quienes interpretan en general dicho proceso como desfavorable para la labor legislativa¹.

1- Entre las primeras, se encuentra la posición de una asesora de la (por entonces) diputada Elisa Carrió. Si bien reconoce que varios proyectos se habían presentado con anterioridad a la fecha para modificar el código, afirma que 1997 fue un año decisivo para instalar una discusión amplia sobre el tema, dada la profusa cobertura mediática de una sentencia que consideraba abuso deshonesto un caso de sexo oral forzado. Esto permitió organizar una audiencia pública donde se discutieron algunos puntos importantes que debería tener el proyecto, de la que participaron organizaciones no gubernamentales de mujeres, de derechos humanos, jueces-zas, entre otras; mientras que tres diputadas de diferentes partidos del espectro político "consensuaron algunos puntos de sus respectivos proyectos" (Rodríguez, 1998). Respecto de la segunda posición, para visualizar la mirada cuestionadora de la incidencia mediática en el quehacer parlamentario, a modo de ejemplo, citamos a Breglia Arias y Gauna (2001), para quienes la cuestión de la *fellatio in ore* "fue el disparador legislativo de la reforma, ante una campaña de severización de origen mediático, formulada a partir de varios hechos de características particulares referidos a la operatoria sexual mencionada, circunstancia que fue reconocida por los mismos legisladores". Tras aludir al caso de sexo oral que no fuera considerado como violación, afirman que "la noticia y el fallo tuvieron gran difusión periodística" y lo postulan como uno de los dos que motorizó la reforma. Luego, añaden la opinión de Carlos Creus respecto de la incidencia del periodismo: "Se trata de una legislación inspirada por periodistas y sociólogos, los unos inmersos en la competencia editorial y los otros en teorías explicativas, ambos empleando encuestas que sólo muestran aspectos de la realidad, en todo caso pero con la intervención de juristas de pura academia o ignorar los temas tratados".

Para analizar las principales características del clima de opinión pública que los medios de comunicación contribuyeron a conformar en torno a la necesidad de las reformas y los ejes predominantes que destacaron al publicar la sanción de la norma², se constituyó un corpus con material periodístico publicado entre 1997 y 1999 en dos medios gráficos dirigidos a públicos diferenciados: Clarín, por ser el diario de mayor circulación nacional e integrante de un multimedios, y Crónica, por su pronunciada incidencia en el consumo de sectores populares³.

9.2. El debate previo

La participación de ambos medios en la discursividad pública previa a la sanción legislativa se organizó desde la polémica suscitada de manera especial por dos fallos judiciales referidos a abusos sexuales que fueron cuestionados, por contrariar la opinión pública mayoritaria, y adquirieron el estatuto de casos en el campo periodístico, con sus propias lógicas.

En primer lugar, a principio de diciembre de 1997 se conoce un fallo de la Cámara de Casación Penal que ratifica la condena de un tribunal oral que consideró el sexo oral forzado como abuso deshonesto en vez de violación. La noticia se difundió con velocidad, adquirió notoriedad pública y se instituyó en el imaginario social como "el caso del taxista". Con el correr del tiempo, se constituiría en caso emblemático.

Desde el inicio de la cobertura periodística, lo polémico para Clarín radica en que el taxista que obligó a la pasajera a realizarle sexo oral quedara en libertad, por la condena recibida de tres años⁴, aún cuando el máximo estipulado para el abuso deshonesto era de cuatro años. A la vez, despliega y estimula el debate existente en torno de los límites y las posibilidades en la interpretación cultural de

2- La versión ampliada de ese apartado puede consultarse en Laudano, Claudia. "Acerca del debate mediático sobre la ley de abusos sexuales" en Revista de Sociología del Derecho, n° 23/24, noviembre 2002/abril 2003, pp. 69-75.

3- Según la información proporcionada por los propios medios, al momento de realizar la investigación la tirada de Clarín era de 620.000 ejemplares de lunes a jueves y un millón los domingos; mientras que el promedio semanal de Crónica era 225.000 ejemplares. Se consultaron versiones en papel y electrónicas.

4- Más una hora diaria de trabajo gratuito durante dos años.

"acceso carnal", como componente del delito de violación, con pena mayor que el anterior y no excarcelable.

A partir de allí, se desenvuelve el eje punitivo privilegiado por el matutino: más que un cambio de denominación del delito o de prácticas culturales abusivas, se torna necesario aplicar mayores penas, para equiparar sexo oral forzado con violación y, de ese modo, lograr "castigo efectivo"⁵ para quienes delinquen, sin posibilidad de ser liberados.

El medio se erige en representante de la disconformidad ciudadana y señala en su línea editorial que la impunidad o los castigos leves que recibe el abuso contribuyen a la reproducción de la violencia sexual en vez de desalentarla.

El segundo caso, de menor repercusión pública pero con un fuerte eco del anterior, contribuyó de manera significativa al tratamiento parlamentario de la ley. En marzo de 1999 se difunde un fallo de la justicia cordobesa que considera abuso deshonesto que un chofer de micro escolar forzara a una chica de trece años a realizarle sexo oral y, por ende, le aplica una condena menor que si fuera violación. Este acontecimiento constituye para el medio una oportunidad para reactivar "la polémica" respecto de las opiniones "divididas" de los/las juristas acerca de lo que se interpreta como acceso carnal, a través de jurisprudencia y sentencias contrapuestas.

Al editorializar, reitera los argumentos esgrimidos en la instancia del caso del '97 y destaca que "la situación es aún mucho más grave cuando se trata de un menor, cuya vulnerabilidad acrecienta la atrocidad de cualquier tipo de vejación a la que haya sido sometido"⁶. A partir de sostener que la figura del "abuso resulta insuficiente para calibrar la magnitud del daño físico y psicológico que el adulto agresor puede causarle a un niño", se observa lo que constituye una marca distintiva en la construcción informativa que involucra a menores de edad. En efecto, las gramáticas de los medios exacerbaban la condena social ante la niñez vulnerada como reacción inmediata ante prácticas perturbadoras que circundan zonas aberrantes e inexplicables del imaginario social.

Por su parte, Crónica aborda los mismos casos periodísticos desde los clisés de la retórica sensacionalista, desde donde interpela

5- El uso de las comillas remite a citas textuales de las publicaciones analizadas.

6- Clarín, "Cuestionable fallo sobre delito sexual", 22 de marzo de 1999, p. 14. Sección: editoriales

a su público. De tal modo, para referirse a quienes cometen delitos sexuales, en tanto sucesos monstruosos por lo desproporcionado, asombroso o repugnante (Barthes, 1983), el medio abandona el calificativo original de "imputado" para acudir al uso de expresiones estigmatizantes (Goffman, 1970), tales como "degenerado", "depravado" o "sátiro".

Asimismo, configura un perfil arquetípico de "violador", cuyas características serían "inteligencia promedio, estudios secundarios interrumpidos, que actúa en una misma zona como 'coto de caza' y mantiene un trabajo efectivo"⁷, y sorprende a sus vecinos por las prácticas condenables que se le adjudican por contrariar la opinión que tienen de él. Tanto los "informes psiquiátricos" como las opiniones de "forenses" (como recursos legitimadores), facilitan datos que conjugan finalmente una categórica "personalidad detestable", como estrategia discursiva que tiende a separar de manera nítida al delincuente del resto de los humanos (Foucault, 1979).

Dicha gramática periodística, organizada desde lo insondable de ciertas prácticas sexuales provenientes de "los bajos instintos", se configura a la vez desde la lógica del exceso de lo melodramático, que exhibe una adjetivación con fuerte carga emotiva ("salvaje episodio", "sujeto despreciable", "aberrante caso", "legisladoras furiosas"), capaz de exacerbar las pasiones "más profundamente humanas y de más inmediata constatación", entre las que figurarían la venganza y el honor (Gramsci, 1961). No obstante, esta particular retórica convive con el uso de lenguajes técnicos: conceptos e informes provenientes del campo de la psiquiatría; citas del Código Penal y expresiones de juristas; que con frecuencia intentan ser recodificadas para el público lector.

Respecto de la posición previa a la sanción de la ley, la práctica cultural abusiva como tema de debate público se desplaza como eje organizador de la narrativa mediática hacia el tipo de sanción que la "gravedad" del delito merece. En tal sentido, se cuestiona por "leve" la condena ratificada por el alto tribunal que posibilita la libertad del sujeto peligroso (en el caso del taxista) y se destaca el extendido repudio social que el fallo promueve. Se puede afirmar entonces que el medio destaca sus preocupaciones en el siguiente orden: la necesi-

7- Crónica, 12 de diciembre de 1997, pp. 2-3.

dad de endurecer las sanciones y la de cambiar la tipificación, para incluir el sexo oral forzado como violación.

Por otro lado, ante la recurrencia de casos de violación y muerte de menores de edad ("documentada", según el medio, con datos discontinuos obtenidos de fuentes del poder judicial como estrategia de legitimación), se reitera con insistencia el pedido de pena de muerte para "asesinos y violadores", en tanto "justicia ejemplar". Sin embargo, lejos de asumir el enunciado como petición propia, se sugieren dos instancias de emergencia: por un lado, la estrategia más extendida es recurrir a las expresiones vehementes de familiares, personas allegadas a las víctimas e, incluso, progenitores de los victimarios y, por el otro, la identificación difusa de la procedencia del pedido de pena capital "desde distintos sectores".

Otro recurso del medio ante estos crímenes que remiten al mapa de lo inexplicable contemporáneo, consiste en destacar que "vecinos y familiares" se movilizan de inmediato para hacer "justicia por mano propia", con acciones colectivas que pueden oscilar entre quemar la vivienda del victimario o intentos de linchamiento. De este modo, el medio despliega, sin demasiados resguardos, las alternativas posibles para la sociedad civil ante situaciones donde su relación con el Estado, y en particular con la justicia, no es satisfactoria.

La noticia de la aprobación de la ley es destacada por Clarín en primera plana y luego desarrollada en la sección "Policía", bajo el rubro "Inseguridad", junto a la aprobación de otros dos proyectos referidos a regímenes de tenencias de armas de fuego y de libertad condicional. Cabe preguntarse hasta qué punto el tratamiento de las agresiones sexuales puede realizarse bajo la misma rúbrica de las otras problemáticas. ¿Cuál sería el eje vinculante?

En las breves referencias a la ley en el cuerpo informativo de las crónicas, se enfatiza el aumento de las penas y, en relación con ello, la extensión del acceso carnal a "cualquier vía", con penas entre 6 y 15 años de prisión. En su papel de decodificador agrega: "Esto, en otras palabras, significa que a partir de esta modificación, lo que era abuso deshonesto (sexo oral), se considera como una violación"⁸.

Luego, para ilustrar la diferencia en la sanción punitiva, el medio apela a la memoria de sus lectores respecto del "polémico" fallo cordo-

8- En negrita en el original, Clarín, 15 de abril de 1999, p. 40.

bés de marzo de 1999, donde la justicia no consideró violación el sexo oral forzado con una sanción menor a la de la legislación aprobada.

En líneas generales, el texto describe de manera somera algunos cambios, sólo ejemplifica el aumento de pena que correspondería en casos de sexo oral forzado y, en el contexto general donde el medio apoya la sanción de leyes menos permisivas contra "la delincuencia", destaca el incremento de las penas en los delitos sexuales. Al referirse a los agravantes de los delitos, menciona como tales ser familiar de la víctima, haber utilizado un arma o ser portador de enfermedad de transmisión sexual grave, pero excluye de su consideración, entre otros, el hecho de que fuera cometido por dos o más personas o por personal de las fuerzas policiales o de seguridad en funciones.

En la editorial dedicada a la modificación legislativa, el medio continúa la línea de una argumentación circunscripta a cuestiones de delincuencia, inseguridad y penalidades, subrayando que el cambio de tipificación y las penas de los delitos sexuales eran "insistentemente" reclamados por las organizaciones de mujeres desde larga data.

Al respecto, si bien es cierto que en el movimiento de mujeres (en particular, desde la vertiente feminista) en distintas instancias y modalidades públicas se debatía la necesidad de modificar y eliminar ciertas denominaciones que remitían a conceptualizaciones androcéntricas sobre las agresiones sexuales, tales como "abuso deshonesto", "mujer honesta", delitos "contra la honestidad" o el casamiento como eximente de pena para el violador, entre otras; no había una posición unívoca respecto de las penalidades ni su eficacia, según las opiniones publicadas.

Así, ante la posición de juristas que critican el aumento excesivo de las penas, hay quienes sostienen sin embargo que esto no ocurre en la letra de la ley⁹ y sobre la cuestión de penalizar más mediante la graduación de la gravedad de las prácticas, se recogen dudas en dos

9- Las miradas contradictorias de organizaciones de mujeres y feministas respecto de la ley, que rescatan avances a la vez que formulan serias limitaciones en su letra y en las posibilidades de implementación, se pueden consultar en Chaher, Sandra. "Delitos sexuales. La ley posible" en *Las/12*, año 2, n° 60, 4 de junio de 1999, pp. 1-4. Con posterioridad, se publicaron diferentes ensayos críticos en torno de distintas dimensiones del proceso que involucra la sanción de la ley y su aplicación así como los cambios en la conceptualización de los abusos y las "víctimas". Entre otros, sin pretensión de exhaustividad, Rodríguez, Marcela. "Algunas consideraciones sobre los delitos contra la integridad sexual de las personas" en Birgin, H. (comp.), *Las trampas del poder punitivo*, Biblos, Buenos Aires, 2000; Hercovich, Inés, "Las oprimidas sospechadas" en debate feminista, Año 13, vol. 26, octubre 2002; el material de difusión del CECYM, "Mujeres víctimas de violencia sexual. Proteger, recuperar, reparar", Buenos Aires, 2002.

sentidos. Por un lado, porque "la gravedad va a ser medida con criterios supuestamente objetivos pero alejados de las vivencias de las mujeres vejadas", para quienes la graduación del ultraje dependería de sus efectos físicos, psíquicos, morales y sociales sobre sí mismas y la sociedad toda. Por otro, porque el aumento de las penas podría ser "contraproducente, ya que se suma a los factores que determinan que los jueces vacilen en confirmar el relato de una mujer vejada. Penas muy altas llevan a los jueces a descreer de los relatos, y a proponer versiones alternativas menos gravosas para los imputados" (Chejter, 1998).

Retomando el espacio editorial del matutino, merece destacarse la referencia al cambio de denominación de los delitos, donde el medio cuestiona que otrora las mujeres "debían probar primero su 'buena conducta' antes de que una violación fuese acreditada", haciendo referencia a lo que se instituyó en el imaginario social bajo la rúbrica de "abuso deshonesto". Sin duda, contribuye a afianzar cambios culturales en marcha y a desestructurar prejuicios sexistas.

En síntesis, los dos ejes centrales de la posición del medio a través de su línea editorial giran, en primer lugar, en torno al incremento de las penas en un contexto de "inseguridad" creciente y, en segunda instancia, las modificaciones en las denominaciones. No obstante, al centrar todos los cambios en la cuestión de la extensión del concepto de violación oblitera que otras prácticas se considerarán delitos a partir de las figuras del abuso sexual y el abuso sexual calificado, así como la inclusión de ciertos agravantes, entre otras cuestiones.

Por su parte, Crónica publica la noticia de la sanción de la ley con una significativa jerarquización, asimismo en conjunto con las otras dos, como si fuesen 'un paquete jurídico' que apuntase a los mismos fines. Luego, destaca que las reformas penales aprobadas ocasionaron "satisfacción" en "los principales portavoces del Gobierno nacional" y, de manera expresa, en el ministro del Interior, quienes así se habrían manifestado por entender que dichas leyes limitarían la violencia y contrarrestarían la ola de inseguridad del país. Apreciaciones compartidas por "todo el universo político" que, según el vespertino, más allá de querer ostentar protagonismo partidario, logró destrabar los proyectos que contaban con media sanción de diputados, hecho que merece el calificativo de "positivo para la sociedad".

El eje discursivo predominante refiere a la mayor penalización de las leyes ante un panorama de inseguridad social que define como problemática reinante del momento, más que a la especificidad del tratamiento respecto de los delitos vinculados con la integridad sexual de las personas. En el cuerpo de la noticia, al explicar en qué consiste la ley sólo sostiene "que considera nuevos delitos contra la honestidad sexual (equiparando la fellatio in ore a la violación con acceso carnal, y estableciendo castigos de seis a quince años de prisión)", donde se observa que en vez de utilizar "integridad sexual" se continúa con la arcaica nominación de "honestidad sexual".

Al sintetizar los "puntos principales" de las tres leyes, respecto de los "delitos sexuales" se subraya el endurecimiento de la penalización al ejemplificar tres casos: las sanciones correspondientes al abuso sexual a menores de 13 años u obligados por violencia, por "fellatio in ore" dentro de las vías posibles del acceso carnal, así como la no excarcelación correspondiente al delito de pornografía infantil.

En síntesis, ante un escenario caracterizado según el medio por el aumento de casos de violación y abuso a menores, éste interviene en la conformación de la opinión pública con una posición que ofrece dos alternativas de justicia: la resolución por "mano propia" o la imperiosa necesidad de aplicar "mano dura". Ambas involucran a diferentes actores sociales en diferentes grados y le otorgan una posición muy distinta al Estado en la resolución de conflictos sociales.

En ese sentido, la sanción de la nueva ley, de la que destaca el endurecimiento de las penas para ciertos delitos sexuales y las modificaciones en la tipificación que pueden contribuir a ello, es vista con beneplácito en tanto coincide con su propia posición enunciativa respecto de la relación entre delitos sexuales, sujetos involucrados y sanciones necesarias. Respecto de estas últimas, cabe subrayar, el vespertino incluso puso en circulación la posibilidad de la pena capital, no ajena a ciertos discursos represivos que, con vaivenes en el tiempo, proclaman la "mano dura" a través de sus políticas públicas y recurren a figuras del espectro político referenciadas por sus pertenencias previas a las fuerzas armadas o policiales.

9.3. Cambios y continuidades en el uso de las categorías para los abusos sexuales

Si bien nos posicionamos ante los medios de comunicación como instancias privilegiadas de estabilización de sentidos en las sociedades contemporáneas, al mismo tiempo, merced al "potencial ambivalente" con el que intervienen en la discursividad pública (Habermas, 1990), entendemos que pueden contribuir a ciertas transformaciones culturales. En tal sentido, una segunda instancia consistió en analizar de qué modo y con qué alcances los cambios registrados en la letra de la ley, en parte promovidos y difundidos en los medios de comunicación, resultaron incorporados a partir de 1999 en las retóricas de la prensa.

Las búsquedas se centraron en Clarín¹⁰ (versión electrónica), durante el período 2001-2003, específicamente sobre dos categorías. En primer lugar, resultó tentador indagar hasta qué punto se había empezado a utilizar y/o debatir el (controvertido) concepto de "avermijamiento", pero la búsqueda arrojó saldo negativo hasta el 2003.

Luego, la exploración continuó con la categoría paradigmática de "abuso deshonesto", por el debate que se había generado en torno a lo arcaico de la significación de "honestidad de la víctima" y que había sido eliminada tras las modificaciones en el código. En ese sentido, la misma constituyó un caso sugerente; ya que tras las búsquedas en las versiones electrónicas del medio, se puede afirmar que hasta el 2003 (cuatro años después de sancionada la ley) presentaba notable vigencia en el discurso periodístico, con un uso extendido.

Para conocer con detalle las continuidades y transformaciones en el discurso del medio, se realizó entonces una exploración a través del estudio de caso. A tales efectos, se seleccionó el instituido por los medios de comunicación como el caso Grassi, por estar configurado alrededor de categorías de "abuso deshonesto", "corrupción de menores" y "estupro", entre otras. El corpus se conformó con material informativo de versiones en papel y electrónicas de Clarín desde el 24/10/02 (momento en que "aparece" el tema en los medios) hasta el 31/12/02, cuando empieza la feria judicial de verano y la fiscal de la causa pide el cierre de la etapa de investigación y el inicio del juicio oral¹².

11- Debido a dificultades financieras del proyecto no se pudo acceder a Crónica.

9.4. El caso Grassi: un caso de abuso sexual atípico en la esfera pública

Con una fuerte anticipación publicitaria, hacia fines de octubre de 2002 se conocieron denuncias de jóvenes que involucraban en delitos sexuales al cura Julio Grassi a través del programa Telenoche Investiga, de Canal 13. Por los ribetes de escándalo público reiterado respecto de figuras de la iglesia católica argentina en situaciones abusivas contra menores, la noticia de inmediato trascendió la rotulación de la sección policiales y se transformó en un caso de debate público, bajo una dinámica de alud informativo. En varios sentidos, se conformará como un caso de abuso sexual "atípico".

A diferencia de lo que sostiene Foucault (1996) acerca de las condiciones de ciertos personajes anónimos de la sociedad para salir a la luz y convertirse en "infames" por medio de breves contactos con instancias del poder, el caso Grassi surge marcado por el signo contrario. Sus contactos con el poder han configurado buena parte de su carrera, dotándolo de "fulgor" y "fama"; cuestión que le otorgará ventajas en la circunstancia específica de encontrarse posicionado en el lugar de acusado. En tal sentido, desde el inicio, el medio denuncia esta proximidad con círculos íntimos del poder político y económico.

Por otro lado, la bibliografía especializada en abuso sexual infantil y adolescente (Finkelhor, 1980; Intebi, 1998) insiste en destacar el perfil borroso del ofensor y, por ende, difícil de detectar a simple vista: no pertenece a clase social específica; en la mayoría de los casos no es portador de una patología concreta; puede ser una persona exitosa en su vida laboral y, en general, forma parte del círculo de la víctima. Sin embargo, confrontando con el análisis de ciertas producciones mediáticas, existen diferencias marcadas: se construyen estereotipos estigmatizantes configurados por una serie de rasgos que cristalizan en el "lumpen", "marginal", "depravado", bordeando el perfil de una vida carente de sentido. Sostenemos que la mera exposición de esta distancia insalvable de no poder ofrecer una tabla de características unívocas para la identificación de los abusadores, que imposibilita la rotulación inmediata en los cánones usuales, exacerba

12- Al momento de realizar correcciones de estilo para publicar este artículo en noviembre de 2007, el juicio oral aún no ha comenzado y la información periodística sobre el caso es esporádica.

en las escenas mediáticas el dispositivo de condena moral a modo de sanción (Laudano, 1999).

Lo atípico en el caso Grassi es precisamente la ausencia de calificativos o la tipificación sobre su persona. El planteo máximo que se expone es la acusación que pesa en su contra y los tipos legales que lo encuadrarían, pero se sostiene un respeto hacia su persona inusual en la gramática periodística, motivado quizás por el aura que le otorga la pertenencia a una institución religiosa de peso en el imaginario social, aunque desacreditada en diversas prácticas relevantes en la historia del país.

Respecto del patrón prevalente en los casos de abuso sexual infantil, según estadísticas recopiladas en distintas ciudades del mundo (Intebi, 1998), cerca del 90% de las víctimas son niñas y, en promedio, el 94% de quienes abusan, hombres. Sin embargo, este componente resulta invisibilizado con suma frecuencia en los materiales periodísticos, donde se hace referencia a las situaciones bajo la denominación genérica de "niños abusados". En este sentido, entendemos que se produce violencia simbólica a partir de dicha "neutralidad"; ya que cercena la posibilidad de tornar inteligibles las relaciones de poder asimétricas que constituyen el patrón preferente en las prácticas culturales de abuso sexual donde se vinculan minoridad y condición genérica. Esta modalidad enunciativa de invisibilización genérica formaría parte de la serie mayor de procedimientos de producción y circulación de "tecnologías de género", en tanto técnicas y estrategias discursivas que construyen de manera conflictiva los saberes respecto de la diferencia sexual (Lauretis, 1987).

En el caso que nos ocupa, si bien el acusado pertenece al grupo preferente; no ocurre con lo mismo con las víctimas, que en ambos casos son varones, al igual que en el resto de relatos sobre abusos que circularon. Esto contribuye a enfocar el caso desde el eje adulez-minoridad de los involucrados, con el plus significativo de que los abusos son cometidos por el guardador a menores bajo su tutela¹³.

13- No obstante, quienes testimonian los abusos en televisión, sentirán el peso de la desacreditación habitual en denuncias de abuso sexual que revierte la crítica y la mirada cuestionadora sobre ellos mismos. Incluso, la situación de vulnerabilidad de estar o haber estado bajo la tutela de la fundación dirigida por el denunciado, los posiciona en extrema debilidad ante la estrategia de defensa del cura que pone en circulación la posibilidad del chantaje. En el transcurso de los hechos, una serie de organismos públicos (provinciales y nacionales) y una ONG elevan su voz para que no se victimice a los denunciantes a través de los medios de comunicación.

Situación que pone en crisis el lugar del Estado como regulador de políticas públicas a favor de la niñez y la adolescencia y de garante de los derechos humanos básicos, pero que definitivamente oblitera las dimensiones de género en la configuración histórica del abuso sexual infantil y de adolescentes.

Ahora bien, respecto del lugar del hecho informativo en la conformación de la agenda de debate público, durante los primeros días se jerarquiza la información ubicándola en primera plana con fotos y en páginas principales, a doble pliego y con tipografía destacada. Asimismo, en la versión impresa se publican "segundas ediciones" y, en la electrónica, existe la sección "Último momento", con hora exacta de publicación como sello de instantaneidad en la cobertura de los acontecimientos.

Al inicio del tratamiento periodístico no existe palabra ni frase identificatoria estable en las volantas, capaz de clasificar y proponer una clave de lectura unívoca al público lector (y al resto de los medios radiales y televisivos que lo utilizan para construir sus propias agendas periodísticas matinales), sino que hay un cierto vaivén en el uso y una dispersión notoria con otras designaciones publicadas en el cuerpo informativo y los titulares. Sin embargo, a la semana del estallido del caso la denominación "abuso sexual" se instituirá como predominante a lo largo de las ediciones de noviembre del 2002.

Como tendencia complementaria se distingue el uso de "corrupción de menores y abuso deshonesto" cuando refieren a la acusación que pesa sobre el cura como si se tratase de terminología jurídica específica del expediente o declaración de algún/a portavoz de la justicia. No obstante, en ciertas oportunidades el medio las hace propias, con lo cual la distinción categorial lejos de ser taxativa, es más bien porosa y remite a zonas de intersecciones entre los campos periodístico y jurídico. Durante el mes de diciembre 2002, "abuso sexual" continúa como categoría inclusiva, que engloba el menú de clasificaciones circulantes, pero con una modificación frecuente en volantas y titulares: la identificación se personaliza, desplazándose hacia la designación por el nombre del acusado: "caso Grassi".

Si bien el empleo de la nominación "abuso sexual" es profuso, ésta constituye una innovación casi sin antecedentes en los registros del medio hasta las crónicas referidas a las modificaciones legislati-

vas de abril de 1999. Hasta entonces predominaban como conceptos hegemónicos "violación" y "abuso deshonesto"; ya que estaba en discusión si el sexo oral forzado constituía "acceso carnal" por las tipificaciones y penas diferentes que implicaban, tal como vimos.

Aún cuando el medio celebró en su oportunidad la modificación que a su entender permitió considerar el sexo oral forzado como "violación"¹⁴ y que, en las instancias del caso analizado, codifica como "sexo oral forzado" ciertas prácticas denunciadas contra el religioso, en ningún momento habla de ellas como violación. En efecto, en la construcción discursiva del caso periodístico esta designación corriente, de sentido común, resulta elidida.

Ahora bien, la puesta en discurso de la nominación "abuso sexual" significa una manera renovada de codificar las prácticas, más consonante con las conceptualizaciones que empezaron a circular con la reforma del código, aún cuando el medio no aclara cuál es su extensión ni las gradaciones implicadas en la normativa. De todos modos, con su empleo, se estarían permeando las significaciones sociales imaginarias instituidas desde larga data, con el efecto de sentido de desjerarquizar otras, como "abuso deshonesto", que no obstante continúa presente en el material informativo y merece un análisis específico.

Por otra parte, "corrupción de menores" existía en la formulación de la ley, pero fue reformada. Lo mismo que los agravantes por la condición de guardador, encargado de la educación y sacerdote, varias veces citados en la fuente. Mientras tanto, "abuso de menores" continúa instituido como un uso del sentido común.

La cuestión problemática estaría más bien alrededor de "abuso deshonesto", categoría aún vigente en el medio, años después de la desaparición del código. En primer lugar, el matutino debatió desde sus páginas la inconveniencia de encuadrar el "sexo oral forzado" como "abuso deshonesto" y propuso su equiparación con "violación", sobretodo porque ésta última implicaba mayores penas y no posibilitaba la excarcelación. Es decir que, si bien el medio permitió difundir posiciones que cuestionaban lo arcaico de la denominación e incluso lo sostuvo, el eje prioritario se organizó en torno a la punición mayor y el cumplimiento efectivo de las penas en reclusión.

14- El recuadro específico de la ley aprobada se titula: "Forzar al sexo oral es violación", Clarín, 15 de abril de 1999, p. 40.

Nos preguntamos entonces si el uso correspondía a una transcripción explícita de la causa judicial. El expediente es de noviembre del 2000, posterior a la reforma legislativa; mientras que los hechos denunciados serían previos: 1998 y 1996. No obstante, en ningún momento el medio hace referencia a esta situación ni qué legislación se está aplicando, pre o post 1999. Tras un análisis minucioso, se observa que se destacan en negrita los tipos penales y los agravantes imputados, pero sólo de modo excepcional se utiliza el entrecorrido que aludiría de manera expresa a la causa jurídica.

En este marco, se podría sostener que el medio reproduce las categorías emanadas del expediente y que, en gran medida, utiliza "abuso sexual" como propia. ¿Constituye esta última un mero reemplazo de "abuso deshonesto"? En principio, parecería que sí; que "abuso sexual" y "abuso deshonesto" ocuparían el mismo lugar en la topografía de delitos sexuales construidas por el medio y, en ciertas ocasiones, recurriría a la categoría "corrupción de menores" para indicar mayor gravedad. De cualquier modo, el medio no contribuye a esclarecer los destiempos ni la falta de coherencia (aparente) entre los usos del caso jurídico (acorde con la redacción anterior del código) y los del caso periodístico, aggiornados, en parte.

Entendemos que en la actualidad el periodismo constituye una de las vías privilegiadas por las cuales el conocimiento "experto" puede circular y llegar a otros sectores de la sociedad. Así, los-las periodistas, en tanto mediadores y recodificadores, tendrían el lugar privilegiado de contribuir a difundir, entre otras cuestiones, cambios acaecidos en la formulación de las leyes. Al respecto, más allá de la específica publicación y contribución al debate público ya señalado, no se observa en el caso analizado una discusión que contemple las distinciones categoriales acaecidas con la reforma del código penal de 1999 ni las diferencias que tendría con las anteriores, con probable vigencia en el proceso judicial. En cambio, se especifican las penas que corresponderían a las figuras penales de "abuso deshonesto" y "corrupción de menores".

En síntesis, aún cuando el medio analizado se posicionó en el campo periodístico desde un lugar definido para "desenmascarar" a través de la denuncia a "un amigo del poder"¹⁵, no se observa una

15- A diferencia de otros, que se abroquelaron de manera reactiva en su defensa pública.

estrategia definida en el abordaje periodístico del caso. Entre otras cuestiones, no identifica el caso con un rótulo de inmediato ni designa un grupo estable de periodistas para el abordaje como sucede con los casos "importantes" (se registran varios cambios de firmas en el período analizado) y los usos categoriales distan de ser taxativos y distintivos, al punto de situar en idéntica topografía las relaciones sexuales entre adolescentes en la institución donde residen y las prácticas abusivas entre el adulto responsable de la institución y los menores bajo su tutela. A la vez, el tratamiento informativo se realiza como un caso aislado del resto de abusos que se cometen a diario en la sociedad, bajo la lógica de lo excepcional, desgajado de los componentes sociales que posibilitan y toleran situaciones de abuso sexual en general, incluyendo la dimensión de género.

Sin embargo, el medio adopta parte de la nueva categorización penal, entre las que se destaca "abuso sexual", y aún cuando no avanza en explicarla contribuye a la circulación de discursos que se alejan de la conceptualización de "abuso deshonesto", con una fuerte impronta desde larga data en las significaciones sociales imaginarias de género. Esta innovación pareciera ser limitada; ya que las referencias a la terminología jurídica del expediente la "contaminan" y el medio no logra evadirlas con facilidad. En parte, por el recurso necesario de la sinonimia impuesto por la rutina profesional, pero en un sentido más general por la fuerza de las prácticas culturales, cuyos tiempos de transformación son difíciles de dilucidar y difieren de manera significativa de los cambios en la letra de la ley.

Por último, entiendo que esta labilidad categorial contribuiría sólo de manera parcial a otorgar inteligibilidad a los acontecimientos narrados, al destacar la condición abusiva, el agravante de ser cometido por una persona que tenía a su cargo el cuidado y la educación de los jóvenes, pero se debilita al moverse en la indistinción de categorías. En tal sentido, resulta dificultoso discernir a simple vista cuándo el medio emplea lenguaje del expediente judicial mediante transcripción y cuándo utiliza códigos propios de las gramáticas periodísticas.

9.5. Acerca de las agendas y las rutinas periodísticas

Como cualquier tarea productiva, el trabajo periodístico requiere de un proceso de rutinización para llevarse a cabo, que implica tanto aspectos vinculados con la cultura profesional como con la noticiabilidad. Mientras que la cultura profesional aludiría a cierta retórica utilizada por los/as periodistas, los estereotipos, los rituales, la representación de los medios y los periodistas así como la imagen del público; la noticiabilidad constituye básicamente un conjunto de requisitos que se exige a los acontecimientos para adquirir el estatuto de noticias (Wolf, 1991; Saperas, 1987).

En ese sentido, como complemento del objetivo planteado se indagaron las rutinas productivas del medio gráfico en cuestión, como instancia metodológica necesaria para superar el enfoque tradicional del "análisis textual" de medios y así confrontar dos modalidades diferentes de analizar el fenómeno seleccionado. A tales fines, en octubre de 2004 se realizó una entrevista semiestructurada¹⁶ a un periodista de Clarín, estudiante de abogacía, que entre 1997 y principios del 2003 fue redactor full time en la sección Policiales del medio con intervención en el caso Grassi y luego rotó a otra sección.

El informante sostiene que aún siendo un caso importante para la empresa periodística, por haber sido investigado por el canal televisivo del multimedios, trabajaron varios/as periodistas, pero que no hubo ni hay quien aborde "delitos sexuales"; ya que el trabajo de la sección no se organiza por delitos. No obstante, luego indica que "abusos policiales" constituye materia de seguimiento por parte de una periodista del medio que se considera "especializada" en ellos, con lo cual da a entender que si bien la división de tareas no es tajante, los casos se cubren por criterios vinculados con la experticia en los mismos o bien, añadirá, cuestiones de confianza entre editores y redactores.

Considera que tras el caso Grassi, la temática de los abusos sexuales adquirió mayor importancia en el medio, haciendo referencia a lo que constituiría un efecto de sentido del campo periodístico, en la medida que tras un hecho detonante, otros similares que en otro momento hubieran pasado inadvertidos, a partir de aquél, toman dimensión pública. De ese modo, se podría analizar la puesta en circu-

16- La entrevista fue realizada por Gabriela Scatena, integrante del proyecto de investigación.

lación de la significación social imaginaria de "la ola de violaciones" (como en otras oportunidades, las oleadas corresponden a inseguridad, robos, secuestros, etc.), que produce un efecto de sentido en el que en un momento determinado, una serie de circunstancias "a descubrir" generan el incremento de los abusos, invisibilizando el carácter histórico-social de las prácticas. La construcción periodística de la excepcionalidad del período visualiza la problemática de manera intensa (¿y fugaz?) pero no contribuye a enmarcarla como una cuestión cultural donde se juegan relaciones de poder desiguales en el campo de la sexualidad, con amplios márgenes de aceptación social.

Asimismo, conjetura el entrevistado que si la víctima o el victimario son de clase media, parecería interesar más al diario "por ser potenciales lectores"; mientras que se supondría la habitualidad de estos delitos en sectores pobres.

Acerca de los cambios en la ley de abusos sexuales y de la posición del medio respecto de ella, no recuerda ninguna directiva especial, ni siquiera referida a las modificaciones acaecidas. En el mejor de los casos, éstas se incorporan al Código Penal que el periodista puede tener en su computadora como iniciativa personal, formando parte de las rutinas productivas no especificadas por el medio. Agrega que tampoco existe capacitación para los periodistas en temas específicos ni ante los cambios legislativos, por ejemplo.

En tal sentido, respecto de las categorías en los delitos sexuales, como periodista se posiciona en "intermediario" entre lenguajes técnicos -sean judiciales o policiales- y el "lenguaje común" de la gente para quienes traduce los primeros "al lenguaje más cotidiano posible y si hay que explicar alguna cuestión técnica, explicar" y ofrece como ejemplo "abuso deshonesto agravado". En esa instancia no registra que la categoría "abuso deshonesto" dejó de estar en la letra de la ley y ante la pregunta se muestra sorprendido y señala que "si no existe más, no deberíamos usarla más".

Afirma que las categorías son tomadas de la ley, con una salvedad: "No hablamos directamente en la cabeza de la nota para explicar algo. No usamos la designación del Código porque para la gente común es una cosa más complicada de entender; o sea, estoy tratando de pensar un caso concreto... por ahí a veces es necesario usar la denominación del Código...".

Si bien no recuerda taxativamente las denominaciones usadas en el caso Grassi, propone:

"(...) hay corrupción de menores y abuso, pero tendría que leer las notas. Genéricamente, por ahí, lo que decíamos era 'abusar de menores' y cuando explicábamos por qué lo estaban investigando o por qué lo procesaron decíamos: 'Está procesado por...' y ahí sí usábamos las designaciones del Código".

Consultado por el vaivén identificado en el uso categorial en los casos de abusos sexuales donde se registran diferencias terminológicas entre las volantas, los titulares, el copete y el cuerpo informativo, responde que no existe en el medio una edición que observe esas cuestiones. Si bien reconoce que al entrar al diario les facilitan un Manual de Estilo, que debe consultarse ante cualquier duda; admite que "nadie lo nombra nunca" y, más aún, considera que "hay editores que no lo deben haber leído".

En el trabajo interno de las secciones, sostiene el entrevistado, no hay directivas respecto del uso de las denominaciones y al ser consultado acerca de si podía haber ocurrido que se usara "abuso deshonesto" por ser un delito cometido antes del cambio de la ley; más bien señala que "no hay regla" al respecto y reitera que en todo caso "si un delito dejó de existir como tal, ese nombre no debe pasar más, esas designaciones no hay que usarlas más". Según este planteo, el uso de las categorías sería una cuestión más aleatoria y naturalizada que planificada; que respondería al sentido común de la profesión, donde circulan ciertas formas legitimadas de hablar de ciertas situaciones delictivas y que además los/as profesionales deducen que coincide con la manera en que la gente habla de ellos.

Acerca de la protección a menores y las denominaciones referidas a las edades sostiene:

"Hay una cuestión, por un lado, legal, que no se puede develar la identidad de un menor. Por otra parte, hay una cuestión para mí de sentido común que es que en la mayoría de los casos mencionar a la víctima no te agrega nada ni le agregás ninguna información al lector que sea particularmente importante, salvo que conozca a la víctima o que la víctima sea alguien que por ser quien es merezca la pena esto de usar el nombre y es el interesado. Después son cuestiones estilís-

ticas. Nosotros en el diario... pero no es tampoco una cuestión al estilo del diario, en policiales (silencio) por ahí había como una preocupación mayor en usar, como, como el periodismo policial está muy ligado a la jerga policial, en muchos casos, y es horrible. Entonces... eso de la jerga policial... por ahí "menor", pero tratamos de decir "chico". "Joven" es medio feo, pero "adolescente" si es un poco más grande... "niño" es feísimo, pero a veces puede salir. O sea, el manual de estilo de Clarín, que yo me acuerde la única vez que lo leí, no dice nada: 'de 0 a 6: niño; de 0 a 12...', no. Tampoco hay ninguna directiva, no hay directivas para nada".

Tras el reconocimiento de que no hay muchas reglas explícitas, hace referencia a la cultura profesional:

"O a veces hay cosas implícitas y uno, eh... como que las vas aprendiendo así. Un día pasa esto y te dijeron: 'No, esto no es así'. Lo aprendiste y entonces no lo volvés a hacer".

Otra arista vinculada a las pautas implícitas de la organización es que la resolución de gran parte de las situaciones o problemas (a quién escriben; qué denominaciones usan; qué hacer ante los correos electrónicos que llegan a las casillas personales, entre otros), se realiza mediante el criterio personal del periodista, "el criterio de uno", donde reina la intuición, según sus propios dichos.

Esta misma cultura profesional le permite aseverar que "con el crecimiento del delito, la sección policial cobró importancia en todos los diarios", dejando de lado "el desprestigio" que acarreó históricamente. Esta mirada coincide con la de Martini (2002), para quien las agendas policiales han dejado de ser patrimonio exclusivo de diarios sensacionalistas para conformarse en la actualidad en "agenda habitual y central en todos los medios".

Finalmente, el informante reconoce que para la agenda de temas judiciales del diario, los delitos sexuales "no eran de los temas más importantes" en el período de tiempo que él trabajó allí y, según su entender, "no hay muchos casos resonantes de delitos sexuales", en comparación con otras cuestiones vinculadas con la inseguridad, por ejemplo. Cabe recordar que en ese lapso, se reformó el Código Penal respecto de los delitos sexuales y el medio sentó posición a favor de los cambios, incluso editorializando, según vimos. Tras un esfuerzo

de memoria, recuerda algunos cambios legislativos respecto de los delitos penales en general y, en particular, de los referidos a abusos sexuales, pero los minimiza.

Reafirmando el lugar poco visible, o podríamos decir, aún marginal o desconsiderado en la agenda de los medios, el entrevistado plantea que en la carrera de abogacía de la Universidad de Buenos Aires sucedería algo similar; ya que ha cursado la asignatura referida a derecho penal con su parte general y la especial referida a los delitos, sin ver "nada de esta clase de delitos". Estos son abordados en una asignatura optativa que supone no va a cursar. Así concluye:

"O sea, te podés recibir de abogado, por lo menos en la UBA, sin ver nada de estos delitos, igual que otros delitos. Por lo menos, como lo voy a hacer yo. No sé si está bien o está mal. No sé si es porque son delitos que presentan menos problemas, digamos, desde el punto de vista de la dogmática penal o porque no le importan a nadie... No sé cómo es".

Dichos porqués exceden este trabajo, pero abren o renuevan interrogantes del campo académico.

9.6. Reflexiones finales

-A partir del abordaje de casos periodísticos, los medios de comunicación instalaron en la agenda pública un debate respecto de la relación entre prácticas vinculadas a la sexualidad humana en situaciones abusivas y las sanciones que las mismas merecerían, no sólo en la letra legal. Discurrieron incluso sobre los límites difusos y controvertidos con que una sociedad codifica culturalmente en un momento dado ciertas prácticas sexuales forzadas, dentro de lo que podría considerarse lo "insondable contemporáneo" (Barthes, 1983).

-En el análisis comparado del desarrollo informativo de ambas publicaciones, aún con sus diferentes estilos y gramáticas mediales, se observan ciertas coincidencias. Así, respecto de la nueva ley sobre delitos sexuales, celebran los cambios en las tipificaciones, toda vez que conducen al endurecimiento de las penas; cuestión por la que abogaron en instancias previas en el marco de un debate que situaron en torno al reclamo social de mayor "seguridad".

-A la vez, en la construcción informativa se invisibilizan en gran medida las condiciones culturales de desigualdad de género que posibilitan los abusos sexuales y se oblitera (quizá, por naturalización) la existencia comprobada de un perfil preferente que posiciona a los varones como victimarios y a las mujeres y menores (especialmente, a las niñas) como víctimas. En tal sentido, escasa interrogación se produce acerca de quienes violentan sexualmente, más allá de las fugaces estigmatizaciones tranquilizadoras. Una consecuencia lógica de este abordaje es recurrir a una estrategia punitiva mayor antes que focalizar en cambios culturales de largo alcance.

-Por otro lado, los medios proponen diferentes modos de relación posible entre sectores de la sociedad civil, organizada o no, y las instituciones del Estado; en esta oportunidad, en mayor medida, los poderes judicial y legislativo, y en menor, los partidos políticos y la policía. Desde su específico lugar como "mediadores" de la opinión pública mayoritaria que intervienen en el debate público, no sólo instaron por una reforma legal sino que la prensa sensacionalista incluso solicitó la pena de muerte para los abusadores sexuales y ventiló la posibilidad de la "justicia por mano propia", como posiciones maximalistas en la resolución de conflictos. De este modo, a partir de una lectura a contrapelo del material periodístico, se pueden registrar distintas visiones de lo que significa la ley, la justicia y los modos de resolución de ciertos conflictos sociales, que entran en sintonía y disonancia variables con otras imágenes y discursos disponibles para sus lectores

-Acerca de las modificaciones en la ley, en las prácticas periodísticas se observan ciertos cambios referidos a las denominaciones que transforman de manera lenta el uso de ciertas categorías instituidas en el imaginario social y en las rutinas profesionales; sin desplazarlas por completo. En esta instancia, se podría afirmar que las prácticas culturales (profesionales y cotidianas) se modifican con tiempos que difieren de manera significativa de los tiempos de aprobación y puesta en vigencia de las leyes.

-Por último, en cuanto a la rutina profesional del medio gráfico se puede sostener que en principio no existe univocidad en los marcos interpretativos entre la línea editorial y los/as trabajadores; por ejemplo, respecto del posicionamiento del diario con referencia a los cam-

bios necesarios en la ley. Más bien, se podría señalar que en gran medida un conjunto significativo de tareas se realiza sin directivas expresas, quedando libradas a la experiencia y el criterio personal, en casos como el uso de las denominaciones, la adecuación con las categorías penales vigentes y la coherencia entre ellas en el cuerpo informativo. En tal sentido, la práctica periodística respecto de su lugar mediador de saberes en la esfera pública contemporánea parecería encontrarse abierto a las modificaciones; si bien limitada por los ritmos y valores propios de la labor profesional, especialmente ante hechos delictivos vinculados con abusos sexuales, que aún no constituyen "el núcleo duro" de los temas ni las preocupaciones centrales de la sección donde son abordados.

Bibliografía

Barthes, Roland. "Estructura del 'suceso'" en Ensayos críticos, Seix Barral, Barcelona, 1983.

Breglia Arias, Omar y Gauna, Omar. Código Penal. Comentado, anotado y concordado, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2001.

Chejter, Silvia. "Delitos contra la honestidad. Delitos contra la integridad sexual" en VV.AA. Agresiones sexuales. Notas para un debate, CECYM, Buenos Aires, 1998.

Finkelhor, David. Abuso sexual infantil, Pax México, México, 1990.

Foucault, Michel. "Entrevista sobre la prisión: el libro y su método" en Microfísica del poder, La Piqueta, Madrid, 1979.

Foucault, Michel. La vida de los hombres infames, Altamira, La Plata, 1996.

Giddens, Anthony. Modernidad e identidad del yo, Península, Barcelona, 1995.

Goffman, Erving. Estigma, Amorrortu, Buenos Aires, 1970.

Gramsci, Antonio. Literatura y vida nacional, Lautaro, Buenos Aires, 1961.

Habermas, Jürgen. Teoría de la acción comunicativa, T II, Taurus, Buenos Aires, 1990.

Hall, Stuart. "Codificar y decodificar" en Silvia Delfino (comp.). La mirada oblicua, La Marca, Buenos Aires, 1993.

Intebi, Irene. Abuso sexual infantil. En las mejores familias, Granica, Buenos Aires, 1998.

Laudano, Claudia. "Entro lo público y lo privado: la formulación de sus límites en el formato televisivo del talk show".

Tesis de Maestría de FLACSO, Mimeo, 1999.

Lauretis, Teresa de. Technologies of gender, Indiana University Press, Indianapolis, 1987.

Martini, Stella. "Agendas policiales de los medios en Argentina: la exclusión como un hecho natural" en Gayol, Sandra y Gabriel Kessler (comp.). Violencias, delitos y justicias en la Argentina, Manantial-Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires, 2002.

Rodríguez, Marcela. "El proyecto de reforma actualmente en trámite" en VV.AA. Agresiones sexuales. Notas para un debate, CECYM, Buenos Aires, 1998.

Saperas, Enric. Los efectos cognitivos de la comunicación de masas; Ariel, Barcelona, 1987.

Wolf, Mauro. La investigación de la comunicación de masas, Paidós, Barcelona, 1991.